INFORME SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que, la TRANSPORTADORA LLANO LINDO E.U., allegó memorial por intermedio de apoderado judicial Dr. HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. 1.013.632.559, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.919 del C.S.J., de Nulidad, causal Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, relativa a la no práctica en legal forma de la notificación del auto Admisorio de la demanda a la parte demandada.

Dentro del presente proceso con Radicado No. 17-380-31-12-002-2016-00245-00 se profirió sentencia el 15 de noviembre de 2018, (folio 318- 321 Cuaderno No. 1 principal),decisión recurrida y fallada en Segunda Instancia el 13 de junio de 2019 la que fue **CONFIRMADA CON MODIFICACIÒN PARCIALMENTE,** el ordinal séptimo, literal a) del fallo aludido. (Folio 356 Cuaderno No. 1 principal).

A continuación del proceso Declarativo se sigue Ejecución a continuación con el Radicado 17-380-31-12-002-2019-00362-00 en el que se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 30 de noviembre de 2020, siendo impugnada la decisión y fallada en Segunda Instancia el 09 de agosto de 2021, **CONFIRMANDO CON MODIFICACIÒN** los ordinales primero, `séptimo y octavo de la providencia de primera instancia. A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. *1145*
Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-2016-00245-00

Resuelve el Despacho lo pertinente en el presente **INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por la **TRANSPORTADORA LLANO LINDO E.U.,** por intermedio de apoderado judicial Dr. HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en el proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **LUZ MARYORI RICO GIRALDO, MAXIMILIANO TOBÓN RICO, RUBÉN DARÍO TOBÓN RICO Y LAURA JULIET TOBÓN RICO** en contra de **TRANSPORTE LLANO LINDO E.U, TRANSPORTE VIGÍA S.A.S Y SERVIENTREGA**.

CONSIDERACIONES

1. Fundamentación del incidente:

En el escrito de Incidente presentado por el apoderado de la **TRANSPORTADORA LLANO LINDO E.U.,** menciona que observa una causal de Nulidad prevista en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, relativos a la no práctica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a la parte demandada

2. Normatividad:

Establece el Artículo 133 del Código General del Proceso que el proceso es nulo en todo o en parte, entre otros, cuando

> *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".*

Así mismo, el Art. 134 del Código General del Proceso establece las Oportunidades y Trámite y dispone:

> *"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella".*

En razón a la normatividad previamente indicada y teniendo en cuenta que en el presente proceso se profirió sentencia el 15 de noviembre de 2018, la que fue recurrida y fallada en Segunda Instancia el 13 de junio de 2019 siendo **CONFIRMADA CON MODIFICACIÒN PARCIALMENTE** el ordinal séptimo, literal a) del fallo aludido, la causal invocada por el apoderado de la **TRANSPORTADORA LLANO LINDO E.U.,** se ha promovido fuera del término de acuerdo a la norma antes transcrita, pues en el presente proceso se encuentra proferida Sentencia de Primera y Segunda instancia debidamente ejecutoriada.

Así como Ejecución a continuación del proceso declarativo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **LUZ MARYORI RICO GIRALDO, MAXIMILIANO TOBON RICO, RUBEN DARIO TOBON RICO Y LAURA JULIET TOBÓN RICO** en contra de **TRANSPORTE LLANO LINDO E.U, TRANSPORTE VIGÍA S.A.S Y SERVIENTREGA**, con Decisión en Primera Instancia y fallo de Segunda Instancia del 09 de agosto de 2021, **CONFIRMANDO CON MODIFICACIÒN** los ordinales primero, séptimo y octavo de la providencia de primera instancia.

En virtud, de lo anterior se procede a dar aplicación al Art. 130 del Código General del Proceso que establece:

"El Juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales".

En consecuencia, se procederá a rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, **TRANSPORTADORA LLANO LINDO E.U.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS)**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada **TRANSPORTADORA LLANO LINDO E.U.,** promovido en el proceso declarativo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **LUZ MARYORI RICO GIRALDO, MAXIMILIANO TOBÓN RICO, RUBÉN DARÍO TOBÓN RICO Y LAURA JULIET TOBÓN RICO** en contra de **TRANSPORTE LLANO LINDO E.U, TRANSPORTE VIGÍA S.A.S Y SERVIENTREGA**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al abogado HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, identificado con C.C. 1.013.632.559, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.919 del C.S.J., para que represente a la empresa **TRANSPORTE LLANO LINDO E.U,** en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

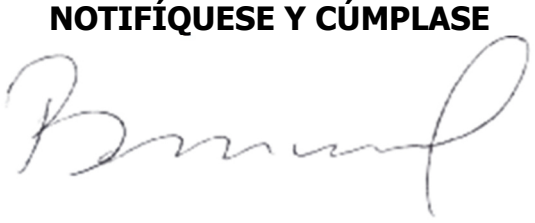

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 94
Hoy 17 de noviembre de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria